

REF.: Fija incremento al valor hora imputable para las empresas MiPymes.

RESOLUCION EXENTA N°1487/

SANTIAGO, 22 de abril 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, en los artículos 36 y 85 N° 5 de la Ley N°19.518 que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo , y lo preceptuado en la Resolución N°7, de 2019 y la Resolución N°14, de 2022, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo N°36 de la Ley N°19.518, que “Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo”, este Servicio Nacional, para efectos de determinar los montos de los gastos que se podrán imputar a la franquicia tributaria deberá fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominada valor hora participante. En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 35 del mismo cuerpo legal dispone que le corresponde a este Servicio Nacional velar por la existencia de una adecuada correlación entre la calidad de la capacitación y su costo. Así, el valor hora participante que se fije, como valor máximo imputable a la franquicia tributaria, debe considerar los costos vinculados con la capacitación, las necesidades del mercado laboral y en general la realidad económica del país.

2.- Que, por su parte, la Ley N°21.561, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, en el número 1, del artículo 3, que introduce modificaciones en la ley N°19.518, dispone que: *“1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 36 la siguiente oración final: “En dicha determinación deberá establecer valores máximos diferenciados para empresas calificadas de menor tamaño, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño”.*

3.- Que, el artículo primero transitorio de la ley N°21.561, establece que la modificación referida en el considerando anterior comenzará a regir en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, la que se realizó el 26 de abril de 2023.

4.- Que, para implementar lo señalado, se considerarán la clasificación de las empresas otorgada por Servicio de Impuestos Internos, acorde a las ventas anuales del año anterior entre 0 y 100.000 UF, correspondiendo a *micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa* y siendo considerada la UF del mes de diciembre del año anterior.

RESUELVO:

1.- Fíjese un incremento de un 10% al valor hora imputable de las actividades de capacitación financiables a través del artículo 36 de la ley N°19.518, que sean comunicadas por las empresas u OTIC ante el SENCE, en que la empresa asociada se encuentre categorizada como MiPyme, en función sus ventas anuales del año anterior informadas por el Servicio Impuestos Internos. Se hace presente que, al momento de la comunicación y su incremento, el nuevo valor hora no podrá ser mayor al valor hora efectivo indicado en el Código Sence.

2.- Téngase presente que, tratándose de acciones de capacitación que correspondan a actividad contrato de capacitación o de post contrato, antes de aplicar el incremento que se señala en el Resuelvo N°1 anterior, se realizará un incremento del 40% del valor hora, el que en total no podrá ser mayor al valor hora efectivo.

3.- Téngase presente que, tratándose de acciones de capacitación para trabajadores, y éstas se encuentren asociadas al programa del Comité Bipartito, antes de aplicar el incremento que se señala en el Resuelvo N°1 anterior, se incrementará en un 20% el valor hora, el que en total no podrá ser mayor al valor hora efectivo.

4.- Déjase constancia que el incremento del 10% asociado a las empresas categorizadas como MiPymes se aplicará a las actividades de capacitación que ejecuten las empresas por sí mismas, como aquellas que se gestionen a través de los organismos técnicos intermedios para capacitación que sean comunicadas a partir del **26 de abril de 2024**.

5.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

**ROMANINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

CCA/RVL/MRB

Distribución:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- Jefes de Departamento
- Oficina de Partes

Archivo:

Expediente N°19230/2024